



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 30 de marzo de 2020

Año CXXVIII Número 34.343

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 323/2020</b> . DCTO-2020-323-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Paraguay.....	3
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 324/2020</b> . DCTO-2020-324-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos. ....	3
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 321/2020</b> . DCTO-2020-321-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Chile. ....	4
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 322/2020</b> . DCTO-2020-322-APN-PTE - Designase Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra. ....	5

#### Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 145/2020</b> . RESOL-2020-145-APN-MDS .....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 38/2020</b> . RESOL-2020-38-APN-INDEC#MEC.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. <b>Resolución 40/2020</b> . RESOL-2020-40-APN-INDEC#MEC.....	10
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 193/2020</b> . RESOL-2020-193-APN-MC.....	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 139/2020</b> . RESOL-2020-139-APN-ME.....	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 150/2020</b> . RESOL-2020-150-APN-MEC.....	14

#### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4688/2020</b> . RESOG-2020-4688-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General N° 4.540 y sus modificatorias. Su modificación.....	16
--	----

#### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 22/2020</b> . RESFC-2020-22-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses.....	17
--	----

#### Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 1800/2020</b> . DI-2020-1800-APN-DNM#MI.....	20
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Disposición 1/2020</b> . DISFC-2020-1-APN-GT#SRT.....	21

#### Concursos Oficiales

24

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Avisos Oficiales**

25

**Avisos Anteriores**

**Resoluciones**

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 124/2020. RESOL-2020-124-APN-MDP..... 30

**Concursos Oficiales**

33



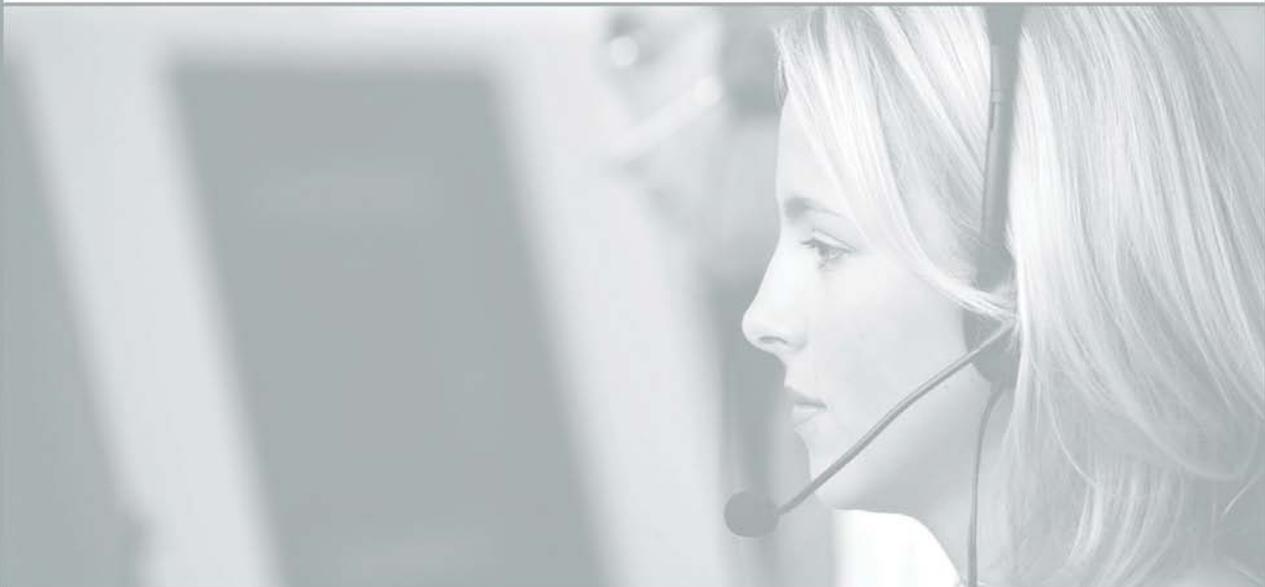
**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

AL  
NINA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## Decretos

### SERVICIO EXTERIOR

#### Decreto 323/2020

#### **DCTO-2020-323-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Paraguay.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-112596630-APN-DGD#MRE, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor Oscar Domingo PEPPPO, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY concedió el pláacet de estilo al señor Oscar Domingo PEPPPO como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Oscar Domingo PEPPPO (D.N.I. N° 12.595.335), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEL PARAGUAY al señor Oscar Domingo PEPPPO.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 30/03/2020 N° 16163/20 v. 30/03/2020

### SERVICIO EXTERIOR

#### Decreto 324/2020

#### **DCTO-2020-324-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00121629-APN-DGD#MRE, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ha prestado el Acuerdo correspondiente para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Carlos Alfonso TOMADA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que, oportunamente, el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS concedió el pláacet de estilo al señor Carlos Alfonso TOMADA como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Carlos Alfonso TOMADA (D.N.I. N° 4.981.867), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS al señor Carlos Alfonso TOMADA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 30/03/2020 N° 16164/20 v. 30/03/2020

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 321/2020

**DCTO-2020-321-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Chile.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00879232-APN-DGD#MRE, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN ha prestado Acuerdo a la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del señor Rafael Antonio BIELSA, según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que, oportunamente, el Gobierno de la REPÚBLICA DE CHILE concedió el pláacet de estilo al señor Rafael Antonio BIELSA como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO como funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor Rafael Antonio BIELSA (D.N.I. N° 10.986.005), de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE CHILE al señor Rafael Antonio BIELSA.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 30/03/2020 N° 16161/20 v. 30/03/2020

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 322/2020

#### **DCTO-2020-322-APN-PTE - Designase Representante Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13974313-APN-DGRRHH#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 782 de fecha 16 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE al Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico VILLEGAS.

Que por el expediente citado en el Visto tramita el traslado desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE a la Representación Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA del Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico VILLEGAS.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.957, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, cuando razones de servicio así lo aconsejen, atento lo establecido en el artículo 3° de la medida en estudio.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE a la Representación Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico VILLEGAS (D.N.I. N° 17.676.877).

ARTÍCULO 2°.- Designase Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA al Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Federico VILLEGAS.

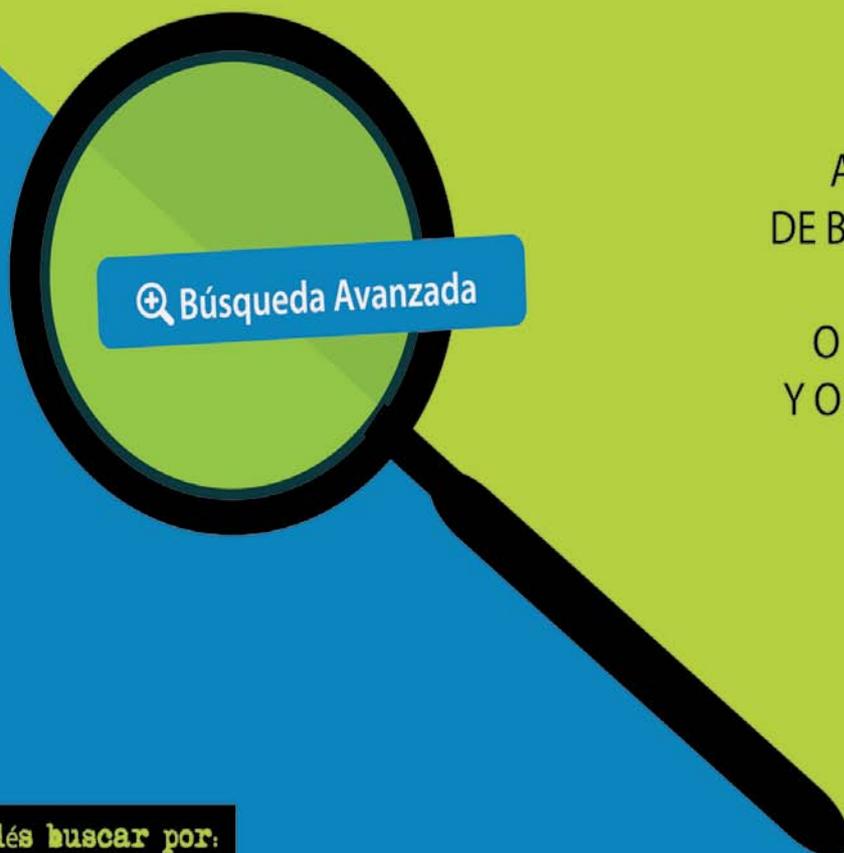
ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 30/03/2020 N° 16160/20 v. 30/03/2020

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### Resolución 145/2020

#### RESOL-2020-145-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-18513163-APN-DCYC#MDS, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su Artículo 15 ter, se estableció que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/2020, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/2020, se establecieron los procedimientos de adquisición de bienes y servicios en la emergencia, que habilitan a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten con relación al Coronavirus COVID-19.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL indicó la necesidad de sumar acciones pertinentes, a las medidas ya adoptadas, a fin de abastecer de manera inmediata las urgencias producidas a fin de evitar impactos más gravosos para la población de alta vulnerabilidad en razón del brote del nuevo coronavirus como una pandemia, de acuerdo a lo declarado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Que en este sentido, dicha Secretaría requirió la compra de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (1.700.000) kilogramos de Leche en Polvo, como alimento imprescindible para la población más vulnerable.

Que cabe destacar, que por RESOL-2020-115-APN-MDS se ampliaron las Órdenes de Compra N° 1008/2020 y N° 1009/2020 de leche entera en polvo o leche en polvo entera instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, correspondientes a la Licitación Pública N° 80/19 que tramita por expediente EX-2019-84623675-APN-DCYC#MSYDS.

Que, asimismo, por expediente N° EX-2019-96088486-APN-DCYC#MSYDS tramita la adquisición de leche entera en polvo o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, solicitada por la entonces SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Que no obstante los trámites de adquisición descriptos en los Considerandos precedentes, deviene necesario el impulso de un procedimiento de emergencia a los fines de complementar las cantidades del producto y poder así dar respuesta a la demanda de manera eficiente y a término.

Que por el expediente citado en el VISTO, EX-2020-18513163-APN-DCYC#MDS tramita la Contratación por emergencia COVID-19 N° 001/2020 que tiene por objeto la adquisición de leche entera en polvo instantánea, fortificada con hierro, Zinc y Acido Ascórbico, según Ley N° 25.459.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN POLÍTICA, en su carácter de unidad requirente, elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el VISTO.

Que, se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro, debidamente inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPRO) asociado al Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR).

Que el 25 de marzo de 2020 se llevó a adelante la apertura de las ofertas recibidas, suscribiéndose la correspondiente Acta, constatándose la presentación de las ofertas de las firmas MILKAUT SA (C.U.I.T. N° 30-68203263-0),

ALIMENTOS VIDA SA (C.U.I.T. N° 30-71067391-4) y MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. e I. LTDA (C.U.I.T. N° 30-50177338-3).

Que la unidad requirente, verificó el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de las ofertas recibidas, concluyendo que salvo la propuesta de la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. e I. LTDA (C.U.I.T. N° 30-50177338-3), las restantes cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES recomendó la adjudicación a las firmas y por los montos que a continuación se detallan:

MILKAUT SA (C.U.I.T. N° 30-68203263-0);

170.000 envases de 1 kilogramo cada uno de leche entera en polvo instantánea, fortificada con hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, según Ley N° 25.459, precio unitario PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360.-), marca Fransafe;

Total adjudicado a la firma: PESOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$61.200.000.-).

ALIMENTOS VIDA SA (C.U.I.T. N° 30-71067391-4);

340.000 envases de 1 kilogramo cada uno de leche entera en polvo instantánea, fortificada con hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, según Ley N° 25.459, precio unitario CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$498.-), marca Vidalac;

Total adjudicado a la firma: PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$169.320.000.-).

Que el monto total de la adjudicación asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$230.520.000), por ajustarse ambas propuestas técnicamente a lo solicitado conforme lo establecido por la unidad requirente y ser ambas convenientes económicamente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA verificó la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta dentro del régimen establecido por Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar la Contratación por emergencia COVID-19 N° 0001-2020 enmarcada en los alcances del Decreto N° 260/20, su modificatorio N° 287/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20, con el objeto de lograr la adquisición de leche entera en polvo instantánea, fortificada con hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, según Ley N° 25.459, solicitada por la SECRETARIA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el PLIEG-2020-18598776-APN-DCYC#MDS junto con la Circular Modificatoria N° 1 que forma parte integrante del mismo y lo actuado en el marco de la Contratación por emergencia COVID-19 N° 001/2020, conforme las pautas detalladas en el Artículo 1° del acto bajo estudio.

ARTÍCULO 3°.- Adjudícase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 001/2020, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$230.520.000.-), a las firmas y por los montos que a continuación se detallan:

MILKAUT SA (C.U.I.T. N° 30-68203263-0);

170.000 envases de UN (1) kilogramo cada uno de leche entera en polvo instantánea, fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, según Ley N° 25.459, precio unitario PESOS TRESCIENTOS SESENTA (\$360.-), marca Fransafe;

Total adjudicado a la firma: PESOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$61.200.000.-).

ALIMENTOS VIDA SA (C.U.I.T. N° 30-71067391-4)

340.000 envases de UN (1) kilogramo cada uno de leche entera en polvo instantánea, fortificada con Hierro, Zinc y Ácido Ascórbico, según Ley N° 25.459, precio unitario CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$498.-), marca Vidalac;

Total adjudicado a la firma: PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$169.320.000.-).

ARTICULO 4°.- Declárase fracasados la cantidad de 212.500 y desiertos la cantidad de 977.500 kilogramos de Leche en polvo entera, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459.

ARTÍCULO 5°.- Desestimase la propuesta de la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. e I. LTDA (C.U.I.T. N° 30-50177338-3), por no cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Dirección de Compras y Contrataciones a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- El gasto asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL (\$230.520.000.-), el cual se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese, haciéndose saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y en el sitio web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y, oportunamente, archívese. Daniel Fernando Arroyo

e. 30/03/2020 N° 16157/20 v. 30/03/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Resolución 38/2020**

#### **RESOL-2020-38-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-107329769-APN-DPYS#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019, las Disposiciones Nros. 62, 63 y 65 del 27 de septiembre de 2016, 5 del 17 de enero de 2018, 6 del 18 de enero de 2018, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, solicita la contratación del servicio de actualización, soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad informática McAfee, propiedad del Organismo, por el término de DOCE (12) meses -ME-2019-101796915-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 3-.

Que la mencionada Dirección explicitó que la presente contratación resulta de vital importancia para la seguridad informática del Instituto atento a que su función radica en proteger de ataques a los equipos de escritorio, como a monitorear la red.

Que mediante IF-2019-101705747-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 4, obra el respectivo formulario de requerimiento.

Que la DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN TECNOLÓGICA (D.E.T) dependiente de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (ONTI), de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete -IF-2019-103115578-APN-ONTI#JGM con Nro. de Orden 5-.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO informa que se cuenta con crédito necesario para hacer frente a la erogación resultante de la solicitud de contratación N° 27-59-SCO19 -IF-2019-110978295-APN-DPYCP#INDEC con Nro. de Orden 10-.

Que el área requirente prestó conformidad respecto al Proyecto de Pliego propuesto por la Unidad Operativa de Compras de este Instituto -PV-2020-02605745-APN-DI#INDEC con Nro. de Orden 16-.

Que, a tal efecto, se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual corresponde aprobar en este acto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso b), del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado mediante Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios -obrante como Pliego N° PLIEG-2020-02945477-APN-DPYS#INDEC con Nro. de Orden 17-.

Que la presente contratación se halla encuadrada dentro de los términos establecidos en los artículos 24 y 25, inciso a), en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en lo establecido en el artículo 13 y en el inciso c) del artículo 27 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuando a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

Que corresponde autorizar la convocatoria, la elección del procedimiento de selección y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b) respectivamente del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 28 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los incisos a) y b) del Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Decreto N° 92 del 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2020-02945477-APNDPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida en concordancia con lo normado en el artículo 11 inciso b) del Decreto Delegado N° 1.023/01.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase a efectuar la convocatoria para la contratación de un servicio de actualización, soporte y mantenimiento de la plataforma de seguridad informática McAfee, propiedad del Organismo, por el término de DOCE (12) meses, bajo el régimen de Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 27-59-SCO19, enmarcado en los artículos 24 y 25, inciso a) del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorias y complementarias y en los artículos 13 y 27 inciso c) del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marco Juan Lavagna

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2020 N° 16127/20 v. 30/03/2020

## **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

### **Resolución 40/2020**

#### **RESOL-2020-40-APN-INDEC#MEC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-87705296-APN-DPYS#INDEC, la Ley N° 17.622, el Decreto Reglamentario N° 3110 del 30 de diciembre de 2017 y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, el Decreto N° 92 del 27 de diciembre de 2019, la Resolución N° 245 de fecha 23 de octubre de 2019 y la Resolución N° 269 de fecha 29 de noviembre de 2019, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, y las Disposiciones Nros. 62, 63 y 65 del 27 de septiembre de 2016, 5 del 17 de enero de 2018, 6 del 18 de enero de 2018, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente citado en el visto tramita el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública N° 27-41-SCO19, con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento correctivo integral por un plazo de DOCE (12) meses, de los servidores y storage marca Hewlett Packard propiedad del Instituto.

Que mediante Resolución N° 245 del 23 de octubre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS -orden N° 30-, se autorizó el trámite de la presente contratación, bajo el régimen de Licitación Pública, conforme lo establecido en los artículos 25 inciso a), apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1 e inciso b) apartado 1, del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y por lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 25 inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorias y complementarias.

Que por idéntica Resolución se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como Pliego N° PLIEG-2019-96156106-APN-DPYS#INDEC -orden N° 34-.

Que se efectuó la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, y se cursaron las comunicaciones e invitaciones pertinentes -orden N° 34-, conforme lo dispuesto por los artículos 44 y 45 del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y complementarios.

Que de conformidad con el Acta de Apertura generada en forma electrónica y automática mediante informe N° IF-2019-103157446-APN-DPYS#INDEC de fecha 19 de noviembre de 2019 -orden N° 51-, se adquirieron CUATRO (4) Pliegos y se confirmaron TRES (3) ofertas correspondientes a las firmas: 1) DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0); 2) NETMA S.R.L (CUIT N° 30-71549610-7); y 3) DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L (CUIT N° 30-70936282-4), habiéndose conformado el Cuadro Comparativo de ofertas exigido por la reglamentación, e ingresado mediante informe N° IF-2019-103157550-APN-DPYS#INDEC -orden N° 55-.

Que con fecha 9 de enero de 2020, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES del Instituto, procedió a elaborar el Informe Técnico obrante en IF-2020-01885420-APN-DI#INDEC -orden N° 106-.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-269-APN-INDEC#MHA de fecha 29 de noviembre de 2019, fueron designados los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas mediante Dictamen de Evaluación N° IF-2020-03415045-APN-DPYS#INDEC -orden N° 110- publicado en el sitio COMPR.AR el 16 de enero de 2020, ha aconsejado para el renglón N° 1 la pre adjudicación en favor de la firma DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0) por un monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 6.290.328.-).

Que, asimismo, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda desestimar técnicamente las ofertas presentadas por las firmas NETMA S.R.L (CUIT N° 30-71549610-7) y DATA CLIENT DE ARGENTINA S.R.L. (CUIT N° 30-70936282-4) por no cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió la presente contratación de acuerdo a lo expresado en el informe técnico N° IF-2020-01885420-APN-DI#INDEC -orden N° 106-.

Que se difundió el Dictamen de Evaluación de Ofertas, en el sitio COMPR.AR, conforme al artículo 4° del Anexo I de la Disposición ONC N° 65 de fecha 29 de septiembre del 2016, según surge del Informe N° IF-2020-03778063-APN-DPYS#INDEC -orden N° 109-, verificando en este acto que no mereció impugnación alguna -orden N° 111-.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, mediante providencia N° PV-2020-05230811-APN-DPYS#INDEC -orden N° 112-, informó que no tiene objeción respecto al Dictamen de Evaluación mencionado precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO informa que se cuenta con crédito necesario para hacer frente a la presente contratación, conforme surge del Informe N° IF-2020-05521445-APN-DPYCP#INDEC -orden N° 113-.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 28 del Decreto N° 3110 del 30 de diciembre de 1970 y sus modificatorios, el artículo 35 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los incisos d) y e) del artículo 9° del anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y el Decreto N° 92 del 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección del contratista mediante Licitación Pública N° 27-41-SCO19, llevada a cabo con el objeto de contratar un servicio de mantenimiento correctivo integral por un plazo de DOCE (12) meses, de los servidores y storage marca Hewlett Packard propiedad del Instituto en virtud de lo

dispuesto por los artículos 25 inciso a), apartado 1 y 26 inciso a) apartado 1) del “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1023/01 con sus normas modificatorias y complementarias, y el artículo 27 inciso c), del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo a lo establecido en el Inciso f) del Artículo 11 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la presente contratación para el renglón N° 1 en favor de la firma DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0) por un monto total de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 6.290.328.-) por resultar su oferta admisible, ajustarse técnicamente a lo requerido, cumplir con la documentación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y resultar su precio conveniente.

ARTÍCULO 3°.- Resérvese el Instituto el derecho de rescindir el contrato, total o parcialmente, por razones presupuestarias o de otra índole, comunicando esa decisión en forma fehaciente a la adjudicataria con DIEZ (10) días corridos de anticipación.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Director General de Administración y Operaciones y/o Director de Compras y Contrataciones, de forma indistinta, a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 – Servicio Administrativo Financiero 321, para los ejercicios que correspondan y conforme lo establecido en el Artículo 15 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156, en cuanto a la factibilidad de comprometer ejercicios futuros.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
- Marco Juan Lavagna

e. 30/03/2020 N° 16123/20 v. 30/03/2020

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 193/2020

#### RESOL-2020-193-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-01064223- -APN-CGD#MECCYT y las Resoluciones N° 773 del 14 de mayo de 2019 y N° 1773 del 30 de septiembre de 2019 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución SGC N° 773/19 se aprobaron las Bases y Condiciones de la Convocatoria “Fondos Concursables para la Traducción de Textos sobre Investigación y Gestión del Patrimonio Cultural”, estableciéndose en el artículo 3° que la COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL, actuará como autoridad de aplicación e interpretación de dicho reglamento.

Que el artículo 4° de las Bases y Condiciones de la mencionada Convocatoria, dispuso que las editoriales se comprometieran a publicar el texto seleccionado y a entregar la cantidad de CINCUENTA (50) ejemplares del libro impreso sin costo a la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, en un plazo no mayor al 29 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución SGC N° 1773/19 se autorizó a liquidar los fondos destinados al pago de los proyectos seleccionados.

Que con fechas 7 de noviembre de 2019 y 28 de noviembre de 2019, se libraron las respectivas órdenes de pago.

Que al no percibir los beneficiarios los pagos con la debida antelación, deviene necesario prorrogar el plazo de entrega establecido en el artículo 4° de las Bases y Condiciones de la Convocatoria.

Que la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7/2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar el plazo establecido en el artículo 4º de las Bases y Condiciones de la Convocatoria "Fondos Concursables para la Traducción de Textos sobre Investigación y Gestión del Patrimonio Cultural", hasta el día 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Tristán Bauer

e. 30/03/2020 N° 16110/20 v. 30/03/2020

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 139/2020

#### RESOL-2020-139-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-06200413- -APN-DPRESU#MECCYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que es menester efectuar modificaciones por compensación en el Presupuesto vigente de esta Cartera Ministerial.

Que por la presente modificación presupuestaria se procede a reajustar los créditos vigentes, con el objeto de adecuar los mismos a las reales necesidades presupuestarias y compromisos asumidos, lo que permitirá lograr las metas previstas por esta Jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el Artículo 8 de la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019, conforme a lo dispuesto por el artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 1 del 10 de enero de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente para el ejercicio 2020 – del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas IF-2020-18820616-APN-DPRESU#MECCYT.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA dentro de los CINCO (5) días hábiles del dictado de la presente, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás A. Trotta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2020 N° 16120/20 v. 30/03/2020



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**MINISTERIO DE ECONOMÍA****Resolución 150/2020****RESOL-2020-150-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2020

Visto el expediente EX-2020-06557533-APN-DGD#MHA, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y a través del artículo 6° se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Luis Clemente Rajuán (MI N° 16.497.477) y a Analía Iris Sánchez Zolezzi (MI N° 20.471.247), las funciones de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto y de Subdirector Nacional de la mencionada Oficina Nacional, respectivamente, ambos pertenecientes a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención que le compete.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por asignadas, a partir del 2 de enero de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Director Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto, nivel A, función ejecutiva nivel I, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a Luis Clemente Rajuán (MI N° 16.497.477) de la planta permanente nivel B, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por asignadas, a partir del 2 de enero de 2020, con carácter transitorio, las funciones de Subdirector Nacional de la Oficina Nacional de Presupuesto, nivel A, función ejecutiva nivel II de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, a Analía Iris Sánchez Zolezzi (MI N° 20.471.247), de la planta permanente nivel B, grado 5, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado mediante el decreto 2098/2008.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que las asignaciones transitorias de funciones dispuestas en los artículos precedentes en los cargos allí mencionados, se extenderán hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en

los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 30/03/2020 N° 16112/20 v. 30/03/2020

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4688/2020

**RESOG-2020-4688-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Facturación. Emisión de notas de crédito y/o débito. Condiciones. Resolución General N° 4.540 y sus modificatorias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00202142- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.540 y sus modificatorias, dispuso las condiciones que deben observar los contribuyentes y/o responsables para la emisión de las notas de crédito y/o débito.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541.

Que, en ese contexto excepcional, las cámaras empresariales representativas de distintos sectores han manifestado a este Organismo inconvenientes en el desarrollo de las adecuaciones en sus sistemas informáticos, requeridas para la implementación de las disposiciones contenidas en la citada resolución general, en la fecha prevista.

Que por las consideraciones indicadas corresponde a esta Administración Federal, en el marco de sus facultades, la adopción de medidas tendientes a amortiguar el impacto negativo de la situación expuesta sobre el comercio.

Que a tal fin, y con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias en el presente marco de emergencia pública, resulta aconsejable adecuar la Resolución General N° 4.540 y sus modificatorias, a efectos de establecer el día 1 de mayo de 2020 como nueva fecha de entrada en vigencia.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 6° de la Resolución General N° 4.540 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

“ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día 1 de mayo de 2020.

Cuando se trate de operaciones documentadas en el marco del “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” con anterioridad a la fecha indicada en el párrafo precedente, para el cálculo del monto neto negociable del título ejecutivo, sólo se considerarán las notas de crédito y/o débito emitidas por el sujeto emisor de la respectiva factura de crédito electrónica.”

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/03/2020 N° 16131/20 v. 30/03/2020

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE FINANZAS Y

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución Conjunta 22/2020

#### **RESFC-2020-22-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

Visto el expediente EX-2020-18339322- -APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la mencionada ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41, se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), la suscripción de Letras del Tesoro intransferibles en Pesos a ciento cincuenta y dos (152) días de plazo, y en dólares estadounidenses a trescientos sesenta y cinco (365) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la emisión a trescientos sesenta y cinco (365) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos a ciento cincuenta y dos (152) días de plazo está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos con vencimiento el 31 de agosto de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos trece mil quinientos cincuenta y un mil millones seiscientos veintitrés mil ochocientos setenta y cinco (VNO \$ 13.551.623.875), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 1° de abril de 2020.

Fecha de vencimiento: 31 de agosto de 2020.

Plazo: ciento cincuenta y dos (152) días.

Precio de suscripción: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengarán intereses a la tasa BADLAR para bancos privados más quinientos ochenta y dos (582) puntos básicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual) y serán pagaderos al vencimiento. Cuando el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de este será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 1° de abril de 2021 a ser suscriptas a descuento por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cincuenta y nueve millones doscientos setenta y seis mil ciento noventa y cuatro (VNO USD 59.276.194), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 1° de abril de 2020.

Fecha de vencimiento: 1° de abril de 2021.

Plazo: trescientos sesenta y cinco (365) días.

Precio de suscripción: novecientos sesenta y tres dólares estadounidenses con ochenta y seis centavos (USD 963,86) por cada valor nominal original dólares estadounidenses mil (VNO USD 1.000).

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: cupón cero (0) -a descuento-.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 30/03/2020 N° 16132/20 v. 30/03/2020

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 1800/2020

#### DI-2020-1800-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-19383582- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Ley Nro. 25.871 y los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 616 del 3 de mayo de 2010, N° 59 del 23 de diciembre de 2019, N°260 del 12 de marzo de 2020, N° 274 del 16 de marzo de 2020, N° 313 del 26 de Marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 2003 se sancionó la Ley N° 25.871, la cual instituyó el actual régimen legal en materia de política migratoria argentina.

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, es el órgano de aplicación, con competencia para entender en la admisión, otorgamiento de residencias y su extensión, en el Territorio Nacional y en el exterior, pudiendo a esos efectos establecer nuevas delegaciones, con el objeto de conceder permisos de ingresos; prórrogas de permanencia y cambios de calificación para extranjeros. Asimismo, controla el ingreso y egreso de personas al país y ejerce el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 24 de la Ley aludida, establece las distintas subcategorías en las que podrán ser admitidos los extranjeros que ingresen al país como "residentes transitorios".

Que, por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso.

Que el artículo 2° del decreto mencionado exceptúa de la prohibición de ingreso al territorio nacional prevista en el artículo precedente, y de cumplir con el aislamiento obligatorio que correspondiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto N° 260/20 a las personas que estén afectadas al traslado de mercaderías por operaciones de comercio internacional de transporte de cargas de mercaderías, por medios aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres; los transportistas y tripulantes de buques y aeronaves; las personas afectadas a la operación de vuelos y traslados sanitarios, siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas, y den cumplimiento, tanto dentro como fuera del país, a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que atento la evolución de la pandemia, y a los efectos de reducir las posibilidades de contagio, por Decreto N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020, se amplió los alcances de la prohibición de ingreso al territorio nacional a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso dispuesta por el Decreto N° 274/2020, a las personas residentes en el país y a los argentinos y las argentinas con residencia en el exterior. Esta ampliación está vigente hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año. Asimismo, el plazo previsto en el podrá ser ampliado o abreviado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, conforme a la evolución de la situación epidemiológica.

Que en este marco, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES estima conducente suspender en forma transitoria el ingreso al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de la subcategoría "tripulantes del transporte internacional" establecida por el artículo 24 de la Ley N° 25.871 a través del paso fronterizo Iguazú – Foz de Iguazú (Tancredo Neves) hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive, utilizándose para tal fin cualquier otro paso internacional habilitado que permita la operación de cargas. Dicho plazo podrá ser ampliado o abreviado conforme a la evolución de la situación epidemiológica

Que tal suspensión transitoria se encuentra fundamentada en razones operativas, considerando la sensible situación internacional con motivo de la propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019, el Decreto N° 274 del 16 de marzo de 2020 y el Decreto N° 313 de fecha 26 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Suspéndase en forma transitoria, el ingreso al territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de la subcategoría “tripulantes del transporte internacional” establecida por el artículo 24 de la Ley N° 25.871 a través del paso fronterizo Iguazú – Foz de Iguazú (Tancredo Neves) hasta el 31 de marzo del corriente año inclusive, utilizándose para tal fin cualquier otro paso internacional habilitado que permita la operación de cargas. Dicho plazo podrá ser ampliado o abreviado conforme a la evolución de la situación epidemiológica

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente medida al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTICULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTICULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Maria Florencia Carignano

e. 30/03/2020 N° 16155/20 v. 30/03/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Disposición 1/2020**

#### **DISFC-2020-1-APN-GT#SRT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-14489832-APN-SMYC#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, N° 27.541, el Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, N° 01 de fecha 04 de enero de 2005, N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009, N° 559 de fecha 28 de mayo 2009, N° 3.194 de fecha 02 de diciembre de 2014, N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016, N° 20 de fecha 09 de marzo de 2018, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 81 de fecha 8 de octubre de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5° de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo dispone: “A los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: (...) I) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley; (...)”.

Que, por su parte, el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, establece como uno de sus objetivos fundamentales reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que, a su turno, el artículo 4°, apartado 1 de dicha normativa determina que tanto las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), como los empleadores y sus trabajadores, se encuentran obligados a adoptar las medidas legalmente previstas, tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo, para lo cual deben asumir compromisos concretos de cumplir con las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que, a su vez, el artículo 31 de la Ley N° 24.557 establece que las A.R.T. se encuentran obligadas a denunciar los incumplimientos a las normas de higiene y seguridad en el trabajo por parte de sus afiliados.

Que, en este sentido, a fin de regular y supervisar el sistema instaurado, como también de requerir la información necesaria, se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como Organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009 se aprobó la Solicitud de Afiliación, el Contrato Tipo de Afiliación y el Relevamiento General de Riesgos Laborales (RG.R.L.). Allí, se establece que esta

S.R.T. administrará un registro mediante el cual las A.R.T. informarán las visitas realizadas a los establecimientos de los empleadores y los resultados de dichas visitas.

Que, en virtud de lo antedicho, este Organismo dictó la Resolución S.R.T. N° 3.194 de fecha 02 de diciembre de 2014, por la cual, se creó la “Base Única de VISITAS”, que determina los métodos que deberán emplear las A.R.T., con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones referidas a Alta, Baja y/o Modificación de VISITAS, según lo establecido en las Resoluciones S.R.T. N° 01 de fecha 04 de enero de 2005, N° 463/09 y N° 559 de fecha 28 de mayo 2009, con sus respectivas modificatorias y normas complementarias.

Que, asimismo dicha resolución creó la “Base Única de DENUNCIAS”, la cual determina los métodos que deberán emplear las A.R.T., con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones referidas a Alta, Baja y/o Modificación de DENUNCIAS, según lo establecido en las Resoluciones S.R.T. N° 552 de fecha 07 de diciembre de 2001, N° 01/05, N° 463/09 y N° 559/09, con sus respectivas modificatorias y normas complementarias.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 363 de fecha 09 de septiembre de 2016, se creó el “PROGRAMA DE EMPLEADORES CON SINIESTRALIDAD ELEVADA (P.E.S.E)”, el cual sustituyó al “Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad” al derogar la Resolución S.R.T. N° 559/09, modificatorias y normas complementarias.

Que a través de la Resolución S.R.T. N° 20 de fecha 09 de marzo de 2018, se creó el “PROGRAMA DE PREVENCIÓN PARA EMPLEADORES PyMES CON SINIESTRALIDAD ELEVADA (P.E.S.E.-PyMES)”, el cual sustituyó al “Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES” al derogar la Resolución S.R.T. N° 01/05, modificatorias y normas complementarias.

Que en consideración a que el “Programa P.E.S.E.” como el “Programa P.E.S.E.-PyMES”, se constituyeron como continuación de los programas preexistentes, los mismos se encuentran alcanzados por la mencionada Resolución S.R.T. N° 3.194/14.

Que, por otro lado, en fecha 8 de octubre de 2019, este Organismo dictó la Resolución S.R.T. N° 81 mediante la cual se creó el Sistema de Vigilancia y Control de Sustancias y Agentes Cancerígenos (S.V.C.C.) y se aprobaron los Anexos referidos al Listado de Sustancias y Agentes Cancerígenos, al Procedimiento para informar la presencia de Sustancias y Agentes Cancerígenos y el Listado de Códigos de Agentes de Riesgo.

Que, en el Anexo II IF-2019-88056241-APN-GP#SRT de dicha resolución, se determinó el “PROCEDIMIENTO PARA INFORMAR LA PRESENCIA DE SUSTANCIAS Y AGENTES CANCERÍGENOS”, y se estableció la obligación a los empleadores y Empleadores Autoasegurados (E.A.) de informar a sus respectivas A.R.T. o a la S.R.T., según corresponda, la presencia en sus establecimientos de las sustancias y agentes cancerígenos listadas en el Anexo I IF-2019-87690501-APN-GP#SRT de la Resolución 81/19, la que deberá realizarse anualmente antes del 01 de abril, con la información correspondiente al año calendario anterior.

Que en virtud del avance tecnológico que existe en la actualidad, resulta necesario homogenizar las diversas estructuras y métodos de intercambio de información existentes a la fecha, a fin de lograr mayor velocidad en el proceso de datos, aumentar la calidad de la información al permitir nuevos controles y garantizar la trazabilidad de los datos recogidos a través del tiempo, avanzando en la construcción de una Matriz Única de información retroalimentada por los distintos actores del sistema que posibilite un procesamiento de datos sin problemas de operación y elimine duplicidades innecesarias y/o disvaliosas.

Que, en este sentido, dado que el esquema actual de VISITAS contempla el tipo de visita “Agendada”, resulta prudente establecer un método específico para este tipo de visitas, en tanto contienen validaciones distintas a las visitas efectivamente realizadas.

Que, en igual orden de ideas, respecto al esquema actual de DENUNCIAS, considerando que se contempla la posibilidad de informar seguimientos del incumplimiento, resulta prudente establecer un método general para los mismos.

Que, en consecuencia, se estima necesario iniciar un proceso de reingeniería dentro del esquema de Matriz Única con la información que refiere a AGENDA DE VISITAS, VISITAS, DENUNCIAS y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS, por tratarse de elementos comunes a todos los programas.

Que mediante el Anexo I DI-2020-18088187-APN-SS#SRT se estableció el “Procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados remitan la información de AGENDA DE VISITAS”, mediante el Anexo II DI-2020-18088439-APN-SS#SRT se estableció el “Procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados remitan la información de VISITAS”, mediante el Anexo III DI-2020-18088858-APN-SS#SRT se estableció el “Procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados remitan la información de DENUNCIAS”, mediante el Anexo IV DI-2020-18089292-APN-SS#SRT se estableció el “Procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados remitan la información de SEGUIMIENTO” y, finalmente, mediante el Anexo V DI-2020-18923054-APN-SS#SRT se estableció el “Esquema de implementación de los Procedimientos

para informar Agendas de Visita, Visitas, Denuncias y Seguimientos”; todos ellos forman parte integrante de la presente disposición.

Que en otro orden de ideas y en virtud de la emergencia nacional sanitaria decretada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA mediante la Ley N° 27.541 y ampliada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se considera oportuno prorrogar el plazo establecido en la Resolución S.R.T. N° 81/19 que tienen los empleadores para informar la presencia de sustancias y agentes cancerígenos a sus respectivas A.R.T. hasta el 30 de junio de 2020. Ello, tomando en consideración, además, lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 19.549 y el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 11 de la Resolución S.R.T. N° 3.194/14, el artículo 12 de la Resolución S.R.T. N° 81/19 y las atribuciones emergentes de la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

LA GERENTE TÉCNICA  
Y  
EL GERENTE DE PREVENCIÓN  
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados remitan la información de AGENDA DE VISITAS” que, como Anexo I DI-2020-18088187-APN-SS#SRT, forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados remitan la información de VISITAS”, que como Anexo II DI-2020-18088439-APN-SS#SRT, forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el “Procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados remitan la información de DENUNCIAS”, que como Anexo III DI-2020-18088858-APN-SS#SRT, forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Procedimiento para que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Empleadores Autoasegurados remitan la información de SEGUIMIENTO”, que como Anexo IV DI-2020-18089292-APN-SS#SRT, forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el “Esquema de implementación de los Procedimientos para informar Agendas de Visita, Visitas, Denuncias y Seguimientos”, que, como Anexo V DI-2020-18923054-APN-SS#SRT, forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Establecese que los plazos de entrada en vigencia de cada programa, se llevarán a cabo de acuerdo con el esquema de implementación establecido en el Anexo V DI-2020-18923054-APN-SS#SRT que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2020 el plazo para realizar la presentación establecida en apartado 2 del Anexo II IF-2019-88056241-APN-GP#SRT de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 81 de fecha 8 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Vivian Haydee Stenghele - Jose Luis Bettolli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2020 N° 16162/20 v. 30/03/2020

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS DE DOBLE DEPENDENCIA:

- INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL Y DEL HÁBITAT HUMANO (IIDTHH)
- INSTITUTO DE MODELADO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (IMIT)

INSCRIPCIÓN: DEL 30 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2020

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSOS, TÉRMINO de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNNE: [www.unne.edu.ar](http://www.unne.edu.ar) / Correo electrónico: [cyt@unne.edu.ar](mailto:cyt@unne.edu.ar) / Tel. /Fax: (0379) 4427181

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – CONICET – Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o en:
- Secretaría General de Ciencia y Técnica– UNNE – 25 de mayo 868, (CP 3400), Corrientes.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 30/03/2020 N° 15915/20 v. 30/03/2020

**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Circular 1/2020****CIRAF-2020-1-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00201752- -AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 415 del 18 de marzo de 1991 estableció un mecanismo ágil con el fin de permitir la aplicación automática de los tratamientos preferenciales convenidos por la República Argentina, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Que, la Dirección de Política Comercial con el MERCOSUR y ALADI del Ministerio de Desarrollo Productivo, informó mediante la Nota NO-2020-18034942-APN-DPCMYA#MPYT, que el Protocolo Adicional Segundo al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, celebrado entre la República Argentina y la República del Paraguay entrará en vigor el 1 abril de 2020.

Que el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13 incorpora el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República del Paraguay".

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el mencionado protocolo, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13 incorpora el "Acuerdo sobre la Política Automotriz Común entre la República Argentina y la República del Paraguay".
2. El Protocolo Adicional Segundo entrará en vigor entre la República Argentina y la República del Paraguay el 1 de abril de 2020.
3. El texto completo del Protocolo Adicional Segundo al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, podrá ser consultado en la página "web" institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mercedes Marco del Pont, Administradora Federal.

e. 30/03/2020 N° 16133/20 v. 30/03/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6937/2020**

19/03/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 - 1004 LELIQ. Efectivo mínimo. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer que, a partir del 20.3.2020 y hasta el 30.4.2020, las tenencias de Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) –incluyendo las correspondientes a operaciones de pase pasivo que realicen las entidades financieras con el BCRA– que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.15. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, no podrán superar el equivalente al 90 % de esas tenencias excedentes registradas al 19.3.2020. A los efectos de adecuarse, deberán disminuir sus tenencias a medida que vayan cobrando las mismas.

2. Establecer, con vigencia a partir del 20.3.2020, una disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo por un importe equivalente al 40 % de la suma de las financiaciones en pesos a MiPyMEs –conforme a la definición contenida en las normas sobre “Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa”– acordadas a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24 %, debiendo destinarse al menos el 50 % del monto de esas financiaciones a líneas de capital de trabajo, como por ejemplo pagos de sueldos y cobertura de cheques diferidos.

Se considerará el saldo promedio mensual de las financiaciones alcanzadas del período anterior al de cómputo de la exigencia que cumplan las condiciones señaladas.

Podrán incluirse en esa suma las financiaciones otorgadas a otras entidades financieras y a proveedores no financieros de crédito, siempre que: i) dentro de los 3 días hábiles desde la fecha en que reciban la asistencia esas entidades destinen los fondos a otorgar financiaciones a MiPyME en las condiciones de este punto y ii) cuenten con un informe especial de auditor externo –inscripto en el “Registro de auditores” de la SEFyC–, que se ajuste a lo previsto en el punto 1.5.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Las financiaciones computadas a estos efectos no podrán considerarse para las disminuciones de la exigencia de efectivo mínimo previstas en los puntos 1.5.1. y 1.5.4. de las normas sobre “Efectivo mínimo”.

Esta deducción no podrá superar el 4 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia en promedio, del mes anterior al de cómputo.

3. Disponer que, a partir de mes de mayo de 2020, la tenencia de LELIQ que exceda a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.15. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, no podrá superar –en todo momento– la tenencia que surge de la siguiente tabla, acorde a las financiaciones computadas del periodo anterior:

Financiaciones como porcentaje del crédito potencial a MiPyME - Tenencia excedente admitida (como porcentaje de las registradas al 19.3.2020)

100 % - 90 %

< de 100 % hasta 75 % - 85 %

< de 75 % hasta 50 % - 80 %

< de 50% hasta 25 % - 75 %

< de 25 % - 70 %

donde “crédito potencial a MiPyME” se define para este esquema como la suma de:

- 10 % de las tenencias de LELIQ que excedan a las admitidas para la integración de la exigencia de efectivo mínimo en pesos, prevista en el punto 1.3.15. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, registradas al 19.3.2020; y

- el monto de la disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo prevista en el punto 2 o el 4 % de los depósitos, lo que sea menor.

El monto de financiaciones a las MiPyME a considerar –respetando las condiciones previstas en el punto 2.– corresponderá al incremento registrado entre el saldo promedio mensual de las financiaciones comprendidas del periodo y el de dichas financiaciones al 19.3.2020.

4. Reemplazar el último párrafo del punto 1.5.2. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por lo siguiente:

“Esta deducción no podrá superar el 6 % de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de cómputo”. Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martin, Subgerente de Emisión de Normas - Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas.

e. 30/03/2020 N° 16086/20 v. 30/03/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00201107-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2020 N° 16055/20 v. 30/03/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00201101-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2020 N° 16059/20 v. 30/03/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

**EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00151347-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2020 N° 16064/20 v. 30/03/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-01512181-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2020 N° 16066/20 v. 30/03/2020

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00164958-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2020 N° 16067/20 v. 30/03/2020

**SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 5 de marzo de 2020:

RSG 33/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 76-E/2019 (AD SAJU) y 12-E/2019 (AD LARI): OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (8.934) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados y artículos de bazar) y CINCO (5) artículos eléctricos y electrónicos varios (conservadora, tablet, etc.). Expedientes: Acta Alot 055: 71/2016. Actas Alot 079: 32, 104, 105, 128, 145, 156, 157, 164, 170, 234, 235, 246, 257, 259, 262, 263, 290, 297, 298/2017; 2, 83, 96, 101, 102, 103, 105, 107, 110, 176, 213, 214, 243, 254, 288/2018.

RSG 34/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 77-E, 109-E, 114-E/2019 (AD BARI): MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.649) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzado, retazos de telas). Expedientes: Actas ALOT 004: 50 y 58/2018. ACTA SC 004: 3/2018/4.

RSG 35/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en las Disposiciones 4-E y 5-E/2020 (AD SAFE): TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS UN (380.501) artículos de primera necesidad

(prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Lote 062: 3/2005; 106, 107, 108/2014; 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 53, 55, 57, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80/2015. Actas DN 062: 171, 339/2018; 147, 512, 516, 527, 528, 562/2019.

RSG 36/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 95-E, 97-E, 98-E, 99-E/2019 (AD BARI): DIEZ MIL VEINTINUEVE (10.029) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, calzados, gorros, guantes). Expedientes: Actas Alot 004: 120/2017; 35, 47, 49/2018.

RSG 37/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes incluidos en la Disposición 3-E/2020 (AD TUCU): SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (76.988) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y abrigos). Expedientes: Actas Alot 074: 776, 825, 826/2017; 5, 6, 651, 670, 671, 674, 675, 697, 735, 736, 738, 739, 740, 741, 742, 744, 748, 749, 752, 753, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 763, 764, 766/2018; 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1523, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1562, 1590, 1606, 1618, 1619, 1620, 1621, 1624, 1625, 1628, 1629, 1631, 1635, 1637, 1640, 1641, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1705, 1706, 1707, 1708, 1714, 1715, 1716, 1718, 1719, 1721, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1778/2019; 1, 3, 4/2020.

RSG 38/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes incluidos en las Disposiciones 142-E/2019 y 24-E/2020 (AD POSA): ONCE MIL CINCUENTA Y SEIS (11.056) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados, bolsos, mochilas, etc.). Expedientes: Actas Lote 046: 470, 1015/2012; 285, 1579, 1848/2013; 230, 754, 758/2014; 429, 493, 572, 578, 1021, 1088, 1163, 1177, 1185, 1288, 1347, 1684/2015; 20, 400, 428, 489, 609, 611, 676, 813, 819, 833, 858, 979, 1023, 1045, 1102, 1166, 1169, 1172, 1192, 1206, 1258, 1259, 1305, 1310, 1325, 1337, 1358, 1365, 1427, 1601, 1606, 1618, 1626, 1630, 1666, 1713, 1762, 2279, 2593, 2614, 2625, 2628, 2636, 2661, 2676, 2682, 2686, 2769, 2770, 2814, 2979, 3113, 3333, 3593/2016; 261, 334, 687, 765, 888, 993, 1067, 1369, 1665, 2037, 2044, 2049, 2054, 2055, 2189, 2587/2017; 1378, 1418, 1530, 1546, 1549, 1551, 1553, 1804, 1812, 1843, 1888, 1943, 1972, 1983, 1991, 2026, 2051, 2082, 2147, 2151, 2477, 2517, 2518, 2522, 2523, 2544, 2550, 2567, 2614, 2687, 2917, 3049/2018; 1034, 1143, 1145, 1151, 1152, 1153, 1154, 1157, 1186, 1187, 1193, 1215, 1260, 1266, 1304, 1307, 1311, 1344, 1345, 1357, 1497, 1558, 1573, 1589, 1600, 1602, 1620, 1633, 1634, 1717, 1720, 1726, 2265, 2286, 2420, 2444, 2785, 3600/2019.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 30/03/2020 N° 16122/20 v. 30/03/2020



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**

#### **Resolución 124/2020**

#### **RESOL-2020-124-APN-MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-04987104-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 27.328 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se implementó un régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada con el fin de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada e innovación tecnológica.

Que mediante la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, y se autorizó de acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 27.328 y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución excediera el Ejercicio Financiero 2018.

Que la citada ley fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por los Decretos Nros. 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y 987 de fecha 1 de noviembre de 2018.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 27.328 establece que la selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional.

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el Proyecto de Participación Público Privada “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, propiciado por la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA en su carácter de Autoridad Convocante, atribución conferida mediante la Resolución N° 951 de fecha 20 de noviembre de 2018 del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el ex MINISTERIO DE ENERGÍA, a través de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA, emitió el informe preliminar y el informe dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 27.328, obrantes en el expediente citado en el Visto, para licitar el Proyecto de Participación Público Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”.

Que por la Resolución N° 20 de fecha 12 de octubre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se dio inicio al Procedimiento Transparente de Consulta, finalizando el 26 de octubre de 2018, obrante en el Expediente N° EX-2018-49832175-APN-DGDOMEN#MHA, mediante el cual se enriqueció la documentación licitatoria del proyecto.

Que por la Resolución N° 81 de fecha 7 de marzo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se llamó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar la construcción de la “Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”, el cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017 y sus modificatorios, para el Proyecto de Participación Público - Privada denominado “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV”.

Que con fecha 6 de noviembre de 2019, la citada ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA en carácter de Autoridad Convocante, emitió la Circular Modificatoria N° 4/2019, a través de la cual se prorrogó la fecha de cierre para efectuar consultas, fijándose para ello el 5 de marzo de 2020, a las 17:00 horas; como asimismo, la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de ofertas y apertura de sobres N° 1, fijándose para ello el 31 de marzo de 2020, a las 15:00 horas.

Que debe tenerse presente el contexto de problemática económica y financiera en el cual se desenvuelve la economía nacional, expresamente reconocido por el propio HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN mediante la sanción de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, circunstancia que fue la causa de las sucesivas prórrogas dispuestas durante el transcurso del año 2019 por parte de la Autoridad Convocante.

Que, por ello, resulta previsible que, por el momento, incorporar al Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión la obra referida utilizando el procedimiento regulado por la Ley N° 27.328 no representará un ahorro para los usuarios del servicio de energía eléctrica, pagadores en definitiva del costo del proyecto, siendo así conveniente aguardar un momento más propicio para retomar la marcha del proceso licitatorio, o en su defecto, evaluar la posibilidad de utilizar procedimientos alternativos.

Que la decisión debe ser fundada porque si bien es cierto que en el Pliego de Bases y Condiciones se reconoce que la Autoridad Convocante posee la facultad de dejar sin efecto el procedimiento en cualquier momento previo al perfeccionamiento del Contrato PPP, eso no puede significar que se pueda dictar un acto administrativo inmotivado, ya que ello importaría dispensar la exigencia contenida en el Artículo 7°, inciso e) de la Ley N° 19.549.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA, concluyendo que en el presente caso existen fundadas razones que aconsejan dejar sin efecto el llamado a licitación convocada mediante la Resolución N° 81/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en tanto resulta de público conocimiento que el estado actual de acceso al crédito a tasas razonables y el estado de emergencia económica y financiera, implicaría el aumento en definitiva del costo de las obras para los demandantes de energía eléctrica.

Que nada impide que el ESTADO NACIONAL, actuando a través de la Autoridad Convocante, deje sin efecto la licitación, en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo XXII del Pliego de Bases y Condiciones, titulado Discrecionalidad de la Autoridad Convocante, por cuanto se prevé que la Autoridad Convocante no queda obligada ni asume responsabilidad alguna por la convocatoria a licitación y podrá dejarla sin efecto parcial o totalmente, en cualquier etapa de su tramitación con anterioridad al perfeccionamiento del Contrato PPP, sin necesidad de expresar causa o justificación y sin lugar al pago de indemnización alguna.

Que por las consideraciones formuladas precedentemente, se procede a dejar sin efecto el Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar la construcción de la "Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV", el cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/17 y sus modificatorios, para el Proyecto de Participación Público- Privada denominado "Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV".

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/17 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar la construcción de la "Línea de Extra Alta Tensión 500 kV E.T. Río Diamante – Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV", el cual comprende la interconexión eléctrica en 500 kV E.T. Río Diamante – E.T. Charlone y obras complementarias, y la posterior prestación de los servicios de operación y mantenimiento, bajo el régimen de la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de

febrero de 2017 y sus modificatorios, para el Proyecto de Participación Público - Privada denominado "Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 kV".

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de TRES (3) días hábiles y en el sitio web de las Naciones Unidas –UN Development Business.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

e. 27/03/2020 N° 16058/20 v. 01/04/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### PODER JUDICIAL DE LA NACION CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 437, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires (Salas II -un cargo- y III -un cargo-).

Integran el Jurado los Dres. Leandro Sergio Picado, Arturo Guillermo Meana, Leila Devia y José María Roldán (titulares); Carlos Fernando Rosenkrantz, Daniel Roque Vítole, Richar Fernando Gallego y Leonardo Hugo Limanski (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de abril al 24 de abril de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 2 de junio de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 18 de mayo de 2020.

2) Concurso N° 438, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 32 y 36 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Liliana Rodríguez Fernández, Carlos Alejandro Daniel Grillo, Néstor Pablo Barral y Jorge Horacio Gentile (titulares); Raúl Horacio Ojeda, Juan Pablo Mugnolo, Ernesto Alberto Marcer y Daniel Eduardo Vicente (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 20 de abril al 24 de abril de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 9 de junio de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 26 de mayo de 2020.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos. El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 27/03/2020 N° 14773/20 v. 01/04/2020

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**nuevo  
coronavirus  
COVID-19**

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**